

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con la solicitud de Notificación obrante en el archivo PDF No. 026 del Plenario digital, mediante el cual la parte demandante, adelantó la notificación al demandado ALBEIRO DUQUE ROJAS conforme a la Ley 2213 de 2022.CARTAGO VALLE DICIEMBRE 12 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ALBEIRO DUQUE ROJAS
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00082-00
Auto: 1929

ANTECEDENTES

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal del demandado **ALBEIRO DUQUE ROJAS**, actuación visible en el compaginario virtual en el archivo PDF No. 26 (notificación), misma que se realizó de manera virtual conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.VEAMOS:

El artículo 8° de la Ley sub examine, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y releva, en principio (i) el envío de la citación física para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8°),

quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" (inciso 1 del art. 8°).

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que una vez estudiadas la notificación, la misma NO SERA DE RECIBO y NO CUMPLE con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, _ello en virtud a que si bien el togado del derecho aportó la constancia de entrega de los correos; las mismas no materializan prueba de la confirmación de apertura y lectura del correo mediante la cual se puede

constatar que el destinatario del mensaje en efecto tuvo acceso al correo.

Así las cosas, las notificaciones digitales sometidas a escrutinio no se ajustan a los requerimientos y exigencias establecidas en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como como ya se dijo estas no serán de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarla con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de **ALBEIRO DUQUE ROJAS.**

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **ALBEIRO DUQUE ROJAS,** obrante en el Archivo PDF No. 26 del sumario digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO Cartago - Valle, <u>DICIEMBRE 13 DE 2023</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.	
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e4fc8071fdb3df17503c00db98bcbe953d0e7357d8430f6d87349c47a0ab4**

Documento generado en 12/12/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>